TRIBUNAL DE APELACIONES DE SANCIONES
EN TEMAS DE ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN

SALA 1

RESOLUCIÓN Nº 125-2024-OS/TASTEM-S1

Lima, 04 de octubre del 2024

VISTO:

El Expediente Nº 202000028077 que contiene el recurso de apelación interpuesto el 5 de junio de 2023 por Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. – ELECTRO ORIENTE S.A. (en adelante, Electro Oriente)[1], representada por el señor Nilton Luis Chávez Morillas, contra la Resolución de División de Supervisión de Electricidad Osinergmin Nº 1100-2023 del 15 de mayo de 2023, mediante la cual se declaró fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto contra Resolución de División de Supervisión de Electricidad Osinergmin Nº 2033-2022 del 26 de agosto de 2022, por la cual se la sancionó por incumplir el "*Procedimiento para Supervisión y Fiscalización del Performance de los Sistemas de Transmisión*", aprobado por Resolución Nº 091-2006-OS/CD y modificatorias (en adelante, el Procedimiento), en el periodo de supervisión correspondiente al año 2019.

CONSIDERANDO:

<u>ANTECEDENTES</u>

1. Mediante Resolución de División de Supervisión de Electricidad Osinergmin Nº 2033-2022 del 26 de agosto de 2022, se sancionó a Electro Oriente con una multa total de 1,043.93 (mil cuarenta y tres y noventa y tres centésimas) UIT, por incurrir en los siguientes incumplimientos:

Ítem	Infracción	Multa UIT
1	No reportar catorce (14) desconexiones de líneas de transmisión y equipos de subestación que interrumpieron el suministro eléctrico por más de tres (3) minutos, durante el 2019. **Norma incumplida:** Numeral 6.1 en concordancia con el literal a) del ítem 01 del Cuadro Nº 3 del numeral 8 del Procedimiento.	2.80
2	No reportar cuatro (4) desconexiones programadas de líneas de transmisión de códigos Nos. 26649, 26659, 26916 y 26938, que interrumpieron el suministro eléctrico por más de tres (3) minutos durante el 2019, a través del Anexo 1.1 del Procedimiento. **Norma incumplida:** Numeral 6.1 en concordancia con el literal a) del ítem 01 del Cuadro Nº 3 del numeral 8 del Procedimiento.	

[1] ELECTRO ORIENTE es una empresa de distribución que tiene en su zona de concesión los departamentos de Loreto, San Martín, Amazonas y Cajamarca.

3	No reportar doce (12) desconexiones programadas de equipos de subestación que interrumpieron el suministro eléctrico por más de tres (3) minutos durante el 2019, a través del Anexo 1.2 del Procedimiento. **Norma incumplida:** Numeral 6.1 en concordancia con el literal a) del ítem 01 del Cuadro Nº 3 del numeral 8 del Procedimiento.	
4	Exceder la tolerancia del indicador "Indisponibilidad" en líneas de transmisión en el 2019. **Norma incumplida:** Cuadro 2 (1) del numeral 6.2 del Procedimiento.	1,037.90
5	Exceder la tolerancia del indicador "Tasa de Falla" en equipos de subestación en el 2019. **Norma incumplida:** Cuadro 2 (1) del numeral 6.2 del Procedimiento	
6	Exceder la tolerancia del indicador "Indisponibilidad" en equipos de subestación en el 2019. **Norma incumplida:** Cuadro 2 (1) del numeral 6.2 del Procedimiento.	
7	Reportar de manera incompleta el Programa de Mejoramiento de Instalaciones y/o remplazo de Equipos a ejecutarse en el año 2020, al no considerar las mejoras para las líneas de transmisión: L-60751J Nueva Jaén – Jaén, L60171 C.H. Muyo – Bagua Chica, L60751B Bagua Chica - Nueva Jaén; y, del equipo de subestación: Pongo-(T-61) y GERA (T31), que transgredieron los indicadores de performance para el periodo 2019. **Norma incumplida:** Numeral 6.5.1 del Procedimiento.	1.40
8	No reportar la ejecución de cuatro (4) mantenimientos de códigos Nos. 26737, 26916, 26952 y 26953, que interrumpieron el servicio eléctrico durante el 2019, a través del Anexo 4.2 del Procedimiento. **Norma incumplida:** Numeral 6.5.2 y el ítem 6 del Cuadro Nº 3 del numeral 8 del Procedimiento.	0.70
9	Reportar fuera de plazo, por más de diez (10) días de atraso, la actualización de su data técnica (datos técnicos), tras la entrada en operación de dos (2) equipos de subestación que ingresaron al sistema eléctrico en el periodo de 2019. **Norma incumplida:** Ítem 9 del Cuadro Nº 3 del numeral 8 del Procedimiento	1.13
Multa Total		**1,043.93**

Cabe señalar que los incumplimientos antes mencionados se encuentran tipificados como infracciones administrativas y son sancionables conforme a los literales a.2), b.1) y b.2) del numeral 2 y los numerales 1.2, 1.4, 1.6 y 1.7 del Anexo Nº 14 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por Resolución Nº 285-2009-OS/CD.

2. Por escrito presentado en fecha 20 de setiembre de 2022, Electro Oriente interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución de División de Supervisión de Electricidad Osinergmin Nº 2033-2022, en los extremos referidos a la multa impuesta por exceder las tolerancias de los indicadores "Indisponibilidad" en líneas de transmisión y "Tasa de Fallas" e "Indisponibilidad" en equipos de subestación (ítems 4, 5 y 6 del cuadro inserto en el numeral 1 de la presente resolución), el cual fue declarado fundado en parte mediante la Resolución de División de Supervisión de Electricidad Osinergmin Nº 1100-2023 del 15 de mayo de 2023.

En particular, luego de la valoración de los elementos de prueba alcanzados por la recurrente, la primera instancia archivó las infracciones correspondientes a los ítems 4 y 6 (exceder las tolerancias de los indicadores "Indisponibilidad" en líneas de transmisión y en equipos de subestación) y modificó el valor del exceso de la tolerancia del indicador "Tasa de Fallas" (ítem 5) de 2 a 1. En ese sentido, procedió a reducir la multa impuesta por las infracciones de los ítems 4, 5 y 6, de 1,037.90 a 437.29 UIT.

Por otro lado, la primera instancia dispuso archivar de oficio la infracción detallada en el ítem 7 del cuadro inserto en el numeral 1 de la presente resolución (Reportar de manera incompleta el Programa de Mejoramiento de Instalaciones y/o remplazo de Equipos a ejecutarse en el año 2020, al no considerar las mejoras para las líneas de transmisión: L-60751J Nueva Jaén – Jaén, L60171 C.H. Muyo – Bagua Chica, L60751B Bagua Chica - Nueva Jaén; y, del equipo de subestación: Pongo-(T-61) y GERA (T31), que transgredieron los indicadores de performance para el periodo 2019), luego verificar que la recurrente no transgredió los indicadores de "Indisponibilidad" y "Tasa de Falla" en los componentes de transmisión que le fueron imputados. En tal sentido, la multa total final impuesta a Electro Oriente se redujo de 1,043.93 (mil cuarenta y tres y noventa y tres centésimas) UIT a 441.92 (cuatrocientos cuarenta y uno y noventa y dos centésimas) UIT, conforme al siguiente detalle:

Ítem	Infracción	Multa Inicial UIT	Multa Final UIT
1	No reportar catorce (14) desconexiones de líneas de transmisión y equipos de subestación que interrumpieron el suministro eléctrico por más de tres (3) minutos, durante el 2019.	2.80	2.80
2	No reportar cuatro (4) desconexiones programadas de líneas de transmisión de códigos Nos. 26649, 26659, 26916 y 26938, que interrumpieron el suministro eléctrico por más de tres (3) minutos durante el 2019, a través del Anexo 1.1 del Procedimiento.		
3	No reportar doce (12) desconexiones programadas de equipos de subestación que interrumpieron el suministro eléctrico por más de tres (3) minutos durante el 2019, a través del Anexo 1.2 del Procedimiento.		
4	Exceder la tolerancia del indicador "Indisponibilidad" en líneas de transmisión en el 2019.	1,037.90	Archivo
5	Exceder la tolerancia del indicador "Tasa de Falla" en equipos de subestación en el 2019.		437.29
6	Exceder la tolerancia del indicador "Indisponibilidad" en equipos de subestación en el 2019.		Archivo

7	Reportar de manera incompleta el Programa de Mejoramiento de Instalaciones y/o remplazo de Equipos a ejecutarse en el año 2020, al no considerar las mejoras para las líneas de transmisión: L-60751J Nueva Jaén – Jaén, L60171 C.H. Muyo – Bagua Chica, L60751B Bagua Chica - Nueva Jaén; y, del equipo de subestación: Pongo-(T-61) y GERA (T31), que transgredieron los indicadores de performance para el periodo 2019.	1.40	Archivo
8	No reportar la ejecución de cuatro (4) mantenimientos de códigos Nos. 26737, 26916, 26952 y 26953, que interrumpieron el servicio eléctrico durante el 2019, a través del Anexo 4.2 del Procedimiento.	0.70	0.70
9	Reportar fuera de plazo, por más de diez (10) días de atraso, la actualización de su data técnica (datos técnicos), tras la entrada en operación de dos (2) equipos de subestación que ingresaron al sistema eléctrico en el periodo de 2019.	1.13	1.13
Multa Total		**1,043.93**	**441.92**

3. Con escrito de fecha 5 de junio de 2023, Electro Oriente interpuso recurso de apelación contra la Resolución de División de Supervisión de Electricidad Osinergmin Nº 1100-2023, en el extremo referido a la multa impuesta por exceder la tolerancia del indicador "Tasa de Fallas" en equipos de subestación (ítem 5 del cuadro inserto en el numeral anterior) en atención a los argumentos que se señalan a continuación:

   a) En lo que respecta a la Sub Estación Iquitos (T-01), la resolución impugnada vulnera el principio de verdad material, toda vez que las imputaciones vertidas no se adecúan a los hechos acaecidos en la realidad, pues por el órgano instructor no efectuó una verificación eficaz de la causa de las interrupciones consideradas para el cálculo del indicador materia de impugnación.

   b) En el sistema del módulo de calidad ISCOM se evidencia el registro de las interrupciones ocurridas el 9 de octubre de 2019, observándose como causal "Terceros/Otro-Terceros", y en el campo detalle se especifica que se debió a "falla en la SET GEN RENT". Lo mismo se encuentra correctamente consignado en el reporte del portal de Osinergmin, en el cual también se especifica que la causa de la interrupción se origina en el "interruptor Q003 de GENRENT", con lo cual queda en evidencia que la falla ocurrida el 9 de octubre de 2019 no es de su responsabilidad, sino causa imputable a la Generadora GENRENT, por lo que, en su opinión, correspondería ser excluido del cálculo del indicador "Tasa de Falla" en equipos de subestación en el 2019.

   c) Reitera que en los registros de las desconexiones motivo de la presente imputación, comunicó que la causa de dichas interrupciones fue ocasionada por falla en equipo

de terceros, en este caso, del interruptor Q003, de propiedad de la generadora GENRENT, tal como se especifica en los reportes del ISCOM y en el portal de registro de detalle de las interrupciones importantes del OSINERMIN

d) Por ello, solicita se tomen en cuenta sus descargos, con los cuales demuestra que no ha transgredido el indicador "Tasa de Fallas" referidas al transformador "T01" de la S.E. Iquitos.

4. A través del Memorándum Nº DSE 375-2023, recibido el 13 de junio de 2023, la División de Supervisión de Electricidad remitió al TASTEM el expediente materia de análisis, por lo que este Tribunal Administrativo, luego de haber realizado el análisis ha llegado a las conclusiones que se señalan a continuación.

5. Mediante Memorándum Nº TASTEM-S1-123-2024 de fecha 16 de setiembre de 2024, la Secretaría Técnica Adjunta de la Sala 1 del TASTEM solicitó a la primera instancia la evaluación de argumentos técnicos formulados por Electo Oriente en su recurso de apelación de fecha 5 de junio de 2023, referidos a que la falla ocurrida el 9 de octubre de 2019 en la Sub Estación Iquitos (T-01) no sería de su responsabilidad, sino que correspondería a una causa imputable a la Generadora Genren.

6. Con Memorándum Nº DSE-STE-370-2024 de fecha 24 de setiembre de 2024, el Jefe de Supervisión de Transmisión Eléctrica de Osinergmin dio respuesta al memorándum señalado en el numeral precedente.

7. Previamente al análisis de los argumentos expuestos por Electo Oriente, corresponde señalar que la impugnación formulada por dicha concesionaria no incluye las imputaciones indicadas en los ítems 1, 2, 3, 8 y 9, del cuadro inserto en el numeral 2 de la presente resolución, por lo que la Resolución de División de Supervisión de Electricidad Osinergmin Nº 1100-2023 del 15 de mayo de 2023 ha quedado consentida en dichos extremos. En ese sentido, este Tribunal Administrativo emitirá pronunciamiento únicamente por aquel extremo expresamente apelado (incumplimiento del indicador "Tasa de Falla" – ítem 5 del cuadro inserto en el numeral 2 de la presente resolución).

<u>ANÁLISIS DEL TASTEM</u>

8. Respecto a lo alegado en los literales a) al d) del numeral 3) de la presente resolución, corresponde precisar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.2 del

Procedimiento[2], los indicadores de performance de los sistemas de transmisión eléctrica son los siguientes:

---

[2] **PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL PERFORMANCE DE LOS SISTEMAS DE TRANSMISIÓN, APROBADO POR RESOLUCIÓN Nº 091-2006-OS/CD, MODIFICADO POR RESOLUCIÓN Nº 175-2012-OS/CD**

"6.2. INDICADORES DE PERFORMANCE

Los indicadores que se utilizarán para verificar el performance de las instalaciones de transmisión eléctrica, se indican en el siguiente cuadro:

Cuadro Nº 1: "Indicadores de Performance de Sistemas de Transmisión Eléctrica

Indicadores (RM Nº163-2011-MEM/DM)	***Descripción***	***Unidad***	***Indicador***
Frecuencia de Falla de Subestaciones	*Tasa de Falla de cada Componente de Subestación (Transformador, Auto transformador, Equipo de Compensación, Barras o celdas)*	*Número de fallas por año*	*TFC = Nº Fallas* *Nº Fallas = Número de fallas que ocasionan interrupciones mayores de 3 minutos, en un año*
Frecuencia de Fallas de Líneas	*Tasa de Fallas de cada Línea de Transmisión*	*Número de fallas por cada 100 Km-año.*	*Líneas de transmisión iguales y mayores a 100 kilómetros:* *TFL = Nº Fallas x100 / EXT .LT* *Nº Fallas= Número de fallas que ocasionan interrupciones mayores de 3 minuto, en un año.* *EXT. LT = Extensión de la línea de transmisión en Km.*
		Número de fallas por año	*Líneas de transmisión menores a 100 kilómetros:* *TFL = N º Fallas* *Nº Fallas= Número de fallas que ocasionan interrupciones mayores de 3 minutos, en un año*
Disponibilidad de Subestaciones	*Indisponibilidad de cada componente de subestación (Transformador, Auto transformador, Equipo de Compensación, Barras o celdas)*	*Horas de Indisponibilidad por año*	*INDISE = å HIND* *HIND = Número de horas indisponibles del componente en un año*
Disponibilidad de Líneas	*Indisponibilidad de cada Línea de Transmisión*	*Horas de Indisponibilidad por año*	*INDISL = å HIND* *HIND = Número de horas indisponibles del componente en un año*

Para el cálculo de los indicadores de performance se considerarán las desconexiones tipificadas en el cuadro Nº 1B y 1 C que, durante un periodo anual, ocasionen interrupciones a los usuarios por periodos mayores a 3 minutos de duración, incluidos los excesos o anticipaciones del horario programado para mantenimiento de componentes.

Quedarán exceptuadas las siguientes desconexiones:

1. Las interrupciones ocasionadas por agentes externos o de propiedad de otros operadores, siempre y cuando hayan sido calificadas por OSINERGMIN como eventos de fuerza mayor.

2. Interrupciones que hayan dado lugar a compensaciones por transgresión de la NTCSE.

(...)"

i) Frecuencia de fallas[3] de subestaciones y de líneas de transmisión, que corresponde a la tasa de fallas –número de fallas por año– de cada componente de la subestación (transformador, auto transformador, equipo de compensación, barras o celdas) o de cada línea de transmisión; y,

ii) Indisponibilidad de subestaciones y de líneas de transmisión, que corresponde a la indisponibilidad[4] –en horas por año– de cada componente de la subestación o de cada línea de transmisión.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.2 del Procedimiento, para el cálculo de los indicadores de performance de los sistemas de transmisión eléctrica se exceptúan las interrupciones ocasionadas por agentes externos o de propiedad de otros operadores, siempre y cuando hayan sido calificadas por Osinergmin como eventos de fuerza mayor, así como las interrupciones que hayan dado lugar a compensaciones por transgresión de la NTCSE.

Además, de conformidad con lo estipulado en el numeral 10.5 del Procedimiento[5], las tolerancias anuales establecidas por Osinergmin para los referidos indicadores son de cumplimiento obligatorio para las empresas que tienen concesiones de transmisión eléctrica, como es el caso de la recurrente.

Ahora bien, luego de la evaluación de los medios probatorios presentados por Electro Oriente en su recurso de reconsideración, en la Resolución de División de Supervisión de Electricidad Osinergmin Nº 1100-2023 del 15 de mayo de 2023 se determinó que, durante el año 2019, dicha empresa concesionaria excedió la tolerancia del indicador "Tasa de Falla" en equipos de subestación, conforme se detalla a continuación:

---

[3] De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Procedimiento, se define "**falla**" como el cese de la aptitud de un elemento para realizar una función requerida.

[4] De acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del Procedimiento, se define "**indisponibilidad**" como el estado de una unidad de generación o componente de la red cuando no se encuentra disponible para realizar su función debido a algún evento directamente asociado a él.

[5] **PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL PERFORMANCE DE LOS SISTEMAS DE TRANSMISIÓN, APROBADO POR RESOLUCIÓN Nº 091-2006-OS/CD, MODIFICADO POR RESOLUCIÓN Nº 175-2012-OS/CD**
*"**10. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS***
(…)
10.5 La obligación de las empresas de mantener los indicadores de los sistemas de transmisión a su cargo, dentro de las tolerancias establecidas por OSINERGMIN, regirá a partir de la aprobación de la presente Resolución.
(…)"

Ítem	Código Extendido del Componente	Código de Equipo	Relación de transformación / Tensión (kV)	Potencia Nominal (MVA / MVAR)	Tolerancia "Tasa de falla" Anual	Indicador "Tasa de falla" Anual 2019	Excedió Tolerancia anual:2019
1	C.T. IQUITOS	T-01	10/60	14	1,0	2,0	1,0

En su recurso de apelación Electro Oriente señaló que, respecto a la Sub Estación Iquitos (T-01) de la revisión del sistema del módulo de calidad ISCOM, se evidencia el registro de las interrupciones de fecha 9 de octubre 2019, con la causal "Terceros/Otro-Terceros", y en el campo detalle se especifica que se debió a una "falla en la SET GEN RENT". Agregó que la misma información se encuentra correctamente consignada en el reporte del portal de Osinergmin, en el cual también se especifica que la causa de la interrupción se origina en el interruptor Q003 de GENRENT. Con ello, sostiene que la falla ocurrida el 9 de octubre 2019 no sería de su responsabilidad, sino correspondería a una causa imputable a la Generadora Genrent, por lo que dicha interrupción debería ser excluida del cálculo del indicador "Tasa de Falla" en equipos de subestación en el 2019.

Sobre el particular, es necesario precisar que estos argumentos no fueron alegados por Electro Oriente en las etapas anteriores del presente procedimiento administrativo sancionador (descargos al informe de instrucción o al informe final de instrucción, ni en su recurso de reconsideración) sino que lo hizo recién en el presente recurso de apelación, por lo que al tratarse de un argumento eminentemente técnico, correspondía que el mismo sea evaluado por el área técnica de la División de Supervisión de Electricidad.

Es por ello que, mediante Memorándum Nº DSE-STE-370-2024 de fecha 24 de setiembre de 2024, que obra en el expediente administrativo materia de autos, el Jefe de Supervisión de Transmisión Eléctrica de Osinergmin efectuó la evaluación de lo señalado por Electro Oriente respecto de la interrupción del 9 de octubre de 2019, y señaló lo siguiente:

> *"Respecto a los descargos debemos manifestar que, en el anexo C del Informe de Supervisión Nº DSE-STE-129-2020 se detalla la relación de las desconexiones que intervienen en el cálculo de indicadores del equipo "C.T. IQUITOS-T-01" conformados por un grupo de desconexiones con registros en el portal SITRAE y otro grupo sin registros en este portal; sobre este último grupo,* ***se detalla varias desconexiones ocurridas en el lado de Media Tensión cuyo origen de falla es el lado de la transmisión y que la concesionaria no cumplió con efectuar el reporte de la***

desconexión de transmisión a través del portal SITRAE tal como lo exige el numeral 6 y 8 del Procedimiento.

Cabe indicar que la omisión del registro de este último grupo al portal SITRAE ha sido reconocida por la concesionaria en su documento G-71-2022 del 11.02.2022.

(…)

El registro Nº 105004372 corresponde a una desconexión producida en Media Tensión cuya descripción del origen del registro indica que es el lado de Transmisión, según el detalle de la causa: Protección 51P-1 protección sobrecorriente de fase etapa baja, este no se pudo conectar por desconexión de interruptor Q003 de generación gen rent., veamos:

Detalle de la Interrupción Importante

Registro

Nro. Registro Grabación:	20193107	**Fecha de Grabación:**	10/10/2019 12:50:34

Rango de Fechas

Fecha y hora de Inicio:	09/10/2019 18:46:38	**Fecha y hora Fin:**	09/10/2019 23:08:01

Motivo y Causa

Motivo:	FALLA	**Causa:**	OTROS SUMINISTRADORES
Detalle de la causa:	Protección 51P-1, protección sobre corriente de fase etapa baja, no se pudo conectar por desconexion del interruptor Q003 de generadora gen rent		

Instalación Causante

Descripción:	0205		
Tipo:	GENERACION	**Pertenencia:**	AJENO

Afectados

Número de Usuarios:	15825	**Demanda Afectada (kW):**	2481

(…) en forma similar se describe en las demás capturas remitidas de otros alimentadores de Media Tensión cuya desconexión ocurrió en el mismo horario, asignando responsabilidad de parte, a la empresa Genrent del Perú S.A.C. encargado de la Generación y transmisión en la Zona.

(…)

Por otro lado, revisando las desconexiones producidas en el mes de octubre del 2019 en el portal SITRAE, tanto de líneas de transmisión, así como equipos de subestación de las empresas comprometidas, se tiene el siguiente listado:

Código	Empresa	Código de Línea de Empresa	Tensión	Fecha de Registro	Fecha de Inicio	Fecha de Fin	Duración (Horas)	Tip. Causa	Causa Int.	Potencia Int.	Observaciones	Causa Real	Función Mando Disparo	Fases Involucradas
202788	GEN	L-01 CTIN - C.T. IQUITOS	60.0	10/10/2019 10:34	9/10/2019 18:58	9/10/2019 23:14	4,27	Componentes o instalación que pertenece a otra empresa	Falla externa	36.7	TRIP 21 Zona 2, falla fuera de la LT 60 kv.	Falla aguas abajo de LT	21 Protección de Distancia fases 21 [Protección distancia]	RST
203876	GEN	L-01 CTIN - C.T. IQUITOS	60.0	7/11/2019 09:57	27/10/2019 03:18	27/10/2019 04:25	1,12	Componentes o instalación que pertenece a otra empresa	Falla externa	26.35	TRIP 21 Zona 2, falla fuera de la LT 60 kv.	Falla aguas abajo de LT	21 Protección de Distancia fases 21 [Protección distancia]	RST

La empresa Genrent del Perú S.A.C. realizó el registro Nº 202788 y 203876 e indica que la desconexión de la línea 60 kV, L-01 CTIN - C.T. IQUITOS, producida el día 09/10/2019 no es de su responsabilidad, calificándolo del tipo externa, ***mientras que Electro Oriente S.A. por su parte no realizó reportes sobre desconexiones en transmisión pese a que el Procedimiento lo exige****.*

En tal sentido, Electro Oriente S.A. al indicar en sus registros de desconexiones de Media Tensión (105004372 y otros) que el origen del problema estuvo [en el lado de la] *Transmisión y en el interruptor Q0.03 de Genrent del Perú S.A.C.* ***no se podría dar por cierto, dado que dicho interruptor podría quedar en posición de apertura en post-falla y no como consecuencia de la falla, pero sí de la ocurrencia del evento en Transmisión, y para ello es necesario contar con el sustento correspondiente del análisis de falla de Electro Oriente S.A. a fin de descartar la falla en su propio sistema de transmisión*** *y lo afirmado por Genrent del Perú S.A.C. en su registro Nº 202788, hecho que no ha ocurrido.*

En tal sentido, Electro Oriente S.A. no ha sustentado fehacientemente que la desconexión producida el día 09/10/2019 no es de su responsabilidad."

De acuerdo con lo señalado por el Jefe de Supervisión de Transmisión Eléctrica de Osinergmin, Electro Oriente no realizó los respectivos reportes sobre las desconexiones en transmisión ocurridas el 9 de octubre de 2019 **pese a que se encontraba obligada a ello conforme a lo dispuesto por el Procedimiento**, hecho que no permite al área técnica verificar plenamente que la causa de la desconexión no sería imputable a Electro Oriente, pues interruptor Q0.03 de Genrent del Perú S.A.C. podría quedar en posición de apertura en post-falla y no como consecuencia de la falla.

En tal sentido, dado que no es posible corroborar la veracidad de las alegaciones realizadas por Electro Oriente respecto del evento del 9 de octubre de 2019, debido precisamente a la omisión incurrida por la propia concesionaria de realizar los

respectivos reportes sobre las desconexiones en transmisión ocurridas en dicha fecha, corresponde desestimar lo alegado por la recurrente en estos extremos.

De conformidad con los numerales 16.1 y 16.3 del artículo 16° del Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 044-2018-OS/CD y lo dispuesto en el literal e) del numeral 228.2 de artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. – ELECTRO ORIENTE S.A. contra la Resolución de División de Supervisión de Electricidad Osinergmin Nº 1100-2023 del 15 de mayo de 2023 y **CONFIRMAR** dicha resolución en todos sus extremos, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Declarar agotada la vía administrativa.

Con la intervención de los señores vocales: Luis Eduardo Chacaltana Bonilla, Iván Eduardo Castro Morales y Luis Eduardo Ramírez Patrón.

ıa»

Firmado Digitalmente por:
CHACALTANA BONILLA
Luis Eduardo FAU
20376082114 hard
Fecha: 04/10/2024 10:00:08

PRESIDENTE